



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1130-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Elba Lorena Torres Díaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública, con opinión de Salud.

### II.- SINOPSIS

Sujetar a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a los criterios establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

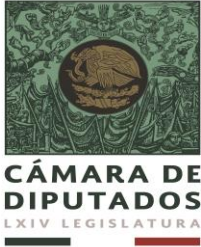
- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 40.- ...</b></p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULOS 40, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - Se adiciona la fracción XVI al artículo 40 y se recorren el resto de las fracciones para quedar en un total de veintinueve fracciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 40.-</b> Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p><b>I. a XV...</b></p> <p><b>XVI. Cumplir con los criterios establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad, el cual deberá ser amparada mediante certificado de salud expedido por institución oficial con vigencia no menor a quince días. La validez del certificado será por un término de seis meses; por lo que transcurrido este término, se tendrá que renovar el certificado señalado en el párrafo</b></p>



<p><i>XVI a XXVIII. ...</i></p>	<p>anterior; XVII. a XXIX. ...</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente Decreto entrará en Vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - La Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias requerirán a las Instituciones Policiales que ya se encuentren activos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un término de 180 días a presentar el certificado a que hace mención la fracción XVI, del artículo 40, de la citada Ley, y en caso de no cumplir con él, hacer del conocimiento al centro de evaluación y control de confianza respectivo.</p>

BOAN